

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301174
Materia	Urbanismo
Asunto	Demora en tramitación de expediente urbanístico
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 27/03/2023, en la que exponía su reclamación por la demora en la que expuso que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Villena a la hora de tramitar y resolver el expediente urbanístico iniciado en relación con la ejecución y finalización de las obras de urbanización de un edificio.

Admitida a trámite la queja, en fecha 05/04/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Villena, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 22/05/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Villena una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de resolver todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. Actuando en consecuencia, **REITERO LA RECOMENDACIÓN** de que adopte todas las medidas que sean necesarias (tanto organizativas como de dotación de medios personales y materiales) para impulsar la tramitación y resolución tanto del expediente de referencia como de aquellos otros que puedan encontrarse en la misma situación de demora, procediendo a dictar, si no lo hubiera hecho ya, una resolución expresa y motivada.

Tercero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Villena que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Villena con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 29/05/2023 tuvo entrada un informe emitido por el Ayuntamiento de Villena en el que se exponía:

Que por resolución del Concejal delegado de Urbanismo, de 30 de septiembre de 2022, se dispuso la ejecución forzosa de la obligación de urbanizar mediante ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento de Villena, de las obras de urbanización del tramo de la calle Maestro Serra Dalmáu, según proyecto de urbanización para el cual se concedió licencia de urbanización por un importe estimado de 71.451, 72 €.

El aval que en su momento se depositó por la Mercantil, tras la concesión de licencia se encuentra ingresado en el Ayuntamiento de Villena, tal y como consta en la "Orden de Ingreso presupuestario", n.º 12022000023361 de fecha 11 de noviembre de 2022.

Que en estos momentos se está revisando el proyecto de urbanización, por parte del Ingeniero Técnico Municipal de Obras, al objeto de comprobar cuales son las obras pendientes de ejecutar y su valoración.

Una vez que realice esta tarea el Ingeniero, dichas obras pendientes de ejecutar se tendrán que licitar.

Que el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Villena, tal y como hemos expresado en otras ocasiones tiene una gran acumulación de expedientes pendientes de tramitar, lo que está generando un gran retraso en la resolución de los mismos, ocasionado por diversos motivos.

No obstante, dicho expediente se está tramitando, pero es un expediente que tiene que pasar por diferentes departamentos del Ayuntamiento, esperando que se pueda resolver lo más pronto posible.

De lo informado se deduce que la administración es consciente de las obligaciones que le incumben en relación con el asunto planteado por el interesado, exponiendo las medidas y actuaciones que se están implementando para lograr la ejecución efectiva de las obras de urbanización de referencia.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, informamos al ciudadano de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución -instando nuestra intervención- en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, en el supuesto de que la administración no adoptase las medidas precisas para dar cumplimiento a los compromisos que ha expuesto en el informe remitido.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana